



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500271481**



20175500271481

Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA
CRA. 67 NRO. 4 15
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9026 de 05/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 9076 05 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66508 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802798E, contra CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66508 del 30/11/2016 contra CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT 900215020-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66508 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802798E, contra CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT 900215020-6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **16/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **6/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal,

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66508 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802798E, contra CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia de la Resolución No. 002450 del 18 de junio de 2010 por la cual se habilita al CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66508 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66508 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802798E, contra CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6.

medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA, NIT. 900215020-6**, ubicado en **CRA. 67 NRO. 4 15 en CALI - VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

9026

05 ABR 2017



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA / NIT: 900215020

Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) + [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	26/04/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	29/05/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
30/08/2013	20/09/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	07/09/2013	Consultar traza	Principal	
29/08/2013	20/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	03/09/2013	Consultar traza	Secundaria	



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA / NIT: 900215020

Entrega de información

Usted tiene 3 entregas pendientes...

[Entregas pendientes +](#) [Consultar entregas ↻](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	➔
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	➔
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	➔

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

002450

18 JUN 2010

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnostico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, determinó las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas, que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53 que para ello, deben realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnostico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que mediante Resolución No. 4062 de 2007 se contempló en el Parágrafo Primero del Artículo Primero un plazo de 18 meses, para que los Centros de Diagnostico Automotor que se habiliten con posterioridad a la vigencia de la mencionada resolución y los que se habiliten con posterioridad al 3 de noviembre de 2009 fecha en que entró en operación el RUNT, obtengan el reconocimiento como organismo de inspección, ante el Organismós Nacional de Acreditación;

Que el señor MOISES KATTAN BEKERMANN, con cédula de ciudadanía No. 16.777.862, Representante Legal del Centro de Diagnostico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matricula mercantil No. 737674-2 del 29 de Abril de 2008, domiciliado en la carrera 67 No. 4 - 15 en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matricula mercantil No. 737672-3 y NIT. 900215020-6, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2009-321-041816-2 del 02 de Julio de 2009, la habilitación como Centro de Diagnostico Automotor;

Que teniendo en cuenta que la solicitud del CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA fue radicada con fecha anterior a la expedición de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, esta subdirección, en merito de lo expuesto,

18 JUN 2010

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matrícula mercantil No. 737674-2 del 29 de Abril de 2008, domiciliado en la carrera 67 No. 4 – 15 en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matrícula mercantil No. 737672-3 y NIT. 900215020-6, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de revisión para vehículos livianos, con capacidad de atención de ocho (08) vehículos por hora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conceder un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, para que el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, obtenga y allegue al Ministerio de Transporte el reconocimiento como organismo de inspección, otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, so pena de su inactivación del Sistema RUNT.

ARTÍCULO TERCERO. – Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, el número de registro **000760010009002150206**, el cual corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos a la sede principal o agencia, los ocho dígitos siguientes al municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes al número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO CUARTO. – Ingresar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo de habilitación para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, proceda a realizar la inscripción al sistema RUNT de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006 y demás normas que regulen la inscripción.

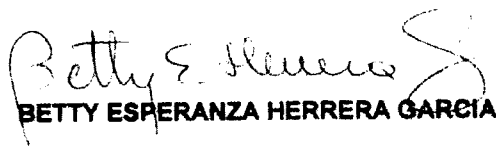
ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.


ARTÍCULO SEXTO. – La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18 JUN 2010

Dado en Bogotá, D. C.


BETTY ESPERANZA HERRERA GARCÍA

Revisó: María Ilduara Walteros Puerta.




RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

LA MATRICULA MERCANTIL PROSEGUIRA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HACIA LA S.N.L.M.V.

RENOVACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA
SITUA: CIUDA DEL PACIFICO
NIT: 900215020-6
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 67 NRO. 4 15
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL: 1:3246481
TELÉFONO COMERCIAL: 2:3246480
TELÉFONO COMERCIAL: 3:3207882200
FAX: 3245410
CORREO ELECTRONICO: cenotec@pacifico@yahoo.es
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 67 NRO. 4 15
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACION: 1:3246481
TELÉFONO PARA NOTIFICACION: 2:3246480
TELÉFONO PARA NOTIFICACION: 3:3207882200
FAX PARA NOTIFICACION: 3245410
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: cenotec@pacifico@yahoo.es

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 731672-3
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA : 29 DE ABRIL DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
C312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CERTIFICA:

.....



RUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A MATRICULA MERCANTIL COMO GERENTE LA LET. ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1071 DEL 17 DE ABRIL DE 2008 NOTARIA DOCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NRO. 4731 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3688 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA DOCE DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 14224 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA POR EL DE CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA. SIGLA: CDM DEL PACIFICO

CERTIFICA:

PERFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO.
E.P. 2683	09/09/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	16/09/2008	
10578 IX	20/04/2009	NOTARIA DOCE DE CALI	07/05/2009	
E.P. 976 IX	20/04/2009	NOTARIA DOCE DE CALI	07/05/2009	
E.P. 976 IX	20/04/2009	NOTARIA DOCE DE CALI	07/05/2009	
E.P. 976 IX	20/04/2009	NOTARIA DOCE DE CALI	07/05/2009	
E.P. 976 IX	20/04/2009	NOTARIA DOCE DE CALI	07/05/2009	
E.P. 3019 IX	17/12/2012	NOTARIA DOCE DE CALI	24/12/2012	
15163 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA: 17 DE ABRIL DEL AÑO 2026

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SER UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y DE GASES, Y ORGANISMO DE INSPECCION, EN DESARROLLO E EJERCICION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
A.- EJECUAR LOS ACTOS Y CEBRAR LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. B.- CEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS, CHEQUES, LETRAS, C- LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS DEPOSITOS A TERMINO, CHEQUES EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS. VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES. ACT COMO LA NEGOCIACION DE TITULOS CREDITOS COMERCIALES VENDER ACCIONES Y OTROS PAPIEROS DE INVERSION D- CEBRAR CHEQUES COMERCIALES Y DE CREDITO EN TODAS SUS FORMAS. E- DAR O RECIBIR DINERO EN PUNTO DE ENTIDADES BANCARIAS O DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CUANDO NO REQUIERAN

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LOS NEGOCIOS SOCIALES, AFIANZANDO SUS OPERACIONES CON GARANTIAS PERSONALES Y/O GARANTIAS REALES, SOBRE SUS PROPIOS BIENES. F- OTORGAR, CANCELAR, DESCONTAR, PAGAR, DESCARGAR, CANCELAR, PROTESTAR, TENER Y NEGOCIAR EN CUANTO A SU FORMA, PAGARES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, FACTURAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE TITULOS, VALORES O DOCUMENTOS DE NATURALEZA CIVIL QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DEL OBJETO SOCIAL. G- TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS O DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD. H- FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, EN CALIDAD DE SOCIA, TRANSFORMARLAS, FUSIONARSE, REPRESENTARLAS. I- GESTIONAR PATENTES DE INVENCIÓN, REGISTRO MARCARIOS O DE NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. PARAGRAFO: LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES LIMITATIVA, PUES LA SOCIEDAD SE ENTIENDE PLENAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO, SEA O NO DE COMERCIO, QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O PERMITA LA REALIZACION DEL MISMO.

CERTIFICA:

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ENTRE OTRAS:

- A- ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS.
- D- ELEJIR PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASI COMO FIJAR LA REMUNERACION DEL PRIMERO.
- J- ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD.
- K- AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO O POTESTATIVO.
- L- CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES.
- M- AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR O VENDER LAS HIPOTECAS, PRENDAS O GARANTIAS SOBRE LOS BIENES DE LA EMPRESA.
- N- LAS DEMAS QUE ASIGNE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS DE ASISTENCIA, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CONSERVAREMOS TAMBIEN A LA JUNTA.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) ... C) ... D) ... E) ... F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CONSTITUYEN A LA NATURALEZA VIRTUD DE COMPROMISOS. CUANDO ASI LO AUTORIZE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLASULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS DE PAUTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. H) EL GERENTE TENDRA FACULTADES PARA ACTUAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y CELEBRAR CONTRATOS QUE NO EXCEDAN DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN DE DICHA SUMA REQUIERA DE LA APROBACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, SERA

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE, QUIENES TENDRAN EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZON SOCIAL Y LA REPRESENTACION ACTIVA Y PASIVA DE LA SOCIEDAD; EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1071 DEL 17 DE ABRIL DE 2008
ONERA: ROTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2008 No. 4731 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
MOISES KATTAN BEKERMAN
C.C.16777862

GERENTE SUPLENTE
LUIZA FERNANDA GARCIA COLLAZOS
C.C.66855013

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$150.000.000 DIVIDIDO EN 15.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$10.000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:
SOCIOS
VALOR APORTES
LUIZA FERNANDA GARCIA COLLAZOS 66855013
C.C.
\$1.500.000
MOISES KATTAN BEKERMAN 16777862
C.C.
\$148.500.000

TOTAL DEL CAPITAL
\$150.000.000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIAN - CALI
CONTRA: CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO JLMILVADA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION M-201702070004E DEL 15 DE FEBRERO DE 2017
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 23 DE FEBRERO DE 2017 No. 441 DEL LIBRO VIII



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 737674-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACTICO LIMITADA UBICADO EN: CRA. 67 NRO. 4 15 DE CALI
FECHA MATRICULA : 29 DE ABRIL DE 2008
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YORBO FUE INFORMADO(A) EL 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA APERURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 737674-2 CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACTICO LIMITADA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEBAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA LE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO CENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registroya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 10:38:48 AM



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500271481



20175500271481

Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA ✓
CRA. 67 NRO. 4 15 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9026 de 05/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.


DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: KAROLLEAL ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA
CRA. 67 NRO. 4 15
CALI - VALLE DEL CAUCA

Transporte Lic. de carga 0
del 20/05/2011

 Servicios Postales
Neopostes S.A.
MIT 900.062317 e
DL 29-9-95 A 55
Línea N.º 01 8000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
GOBERNACION DE
QUIBROS Y TRANSPORTES
Y TRANSITO
Calle: Cali 37 N.º 295-27
Código Postal: 1113113
Envío: RN742043156CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CENTRO TECNICO MECANICO
DEL PACIFICO LTDA
Calle: Cra. 67 N.º 4 15
Código Postal: 7600354
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2017 14:55:31

Transporte Lic. de carga 0
del 20/05/2011

NS

472

Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Jairo Castrillón**

C.C. **C.C. 16.639.741**

Centro de Distribución: **???**

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

